



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, dieciocho de noviembre de dos mil veinte

Rad: 05001 31 03 003 2020 00235 00

Asunto: Libra Mandamiento de Pago
Auto: Int. 637

Por estar la demanda ajustada a derecho, venir acompañada del documento que prestan mérito ejecutivo y reunir las exigencias de los artículos 82 y 422 del C. G.P, y 709 del Código de Comercio el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **Bancolombia S.A** identificada con nit. 890.903.938-8, en contra de **Carlos Alberto Aguirre Osorio** c.c. 71.992.409 por las siguientes sumas de dinero:

➤ **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ML** (\$ 139.962,342, 00.) como capital insoluto, contenido en el pagaré **2430086170**, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 22 de septiembre de 2020 (fecha de presentación de la demanda) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P., o en la forma indicada en el en el decreto 806 de 04 de junio 2020, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de

este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP). Se advierte a la parte que, en el caso de proceder a notificar a través de correo electrónico, deberá dar estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 8 del decreto 860 de 2020.

TERCERO: Se ordena oficiar a la DIAN conforme lo dispone el artículo 630 del estatuto Tributario.

CUARTO: OTÓRGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, TITULO UNICO PROCESOS EJECUTIVOS- C.G.P., para los procesos EJECUTIVOS SINGULARES.

QUINTO: El abogado Juan Carlos Meneses Mejía portador de la de T.P 76567 de C.S. de la J, actúa como endosatario en procuración de la entidad demandante Bancolombia.

NOTIFIQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

6

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b25813a4c999830c8f6f271f32c24b11a9433ecd245a0f89395229e5d800c508

Documento generado en 18/11/2020 06:32:02 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>